ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

DOCUMENTO DE ACLARACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 521-2023CO(88589) - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT N° 899.999.061-9 Y CONSORCIO LOS ANDES NIT N° 901705243.

Que el día 31 de mayo de 2023, se suscribió el Contrato de obra No. **521-2023CO(88589)** cuyo objeto es "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO"*, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT No. 899.999.061-9 y CONSORCIO LOS ANDES NIT N° 901705243.

Que el día 1 de junio de 2023, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA emitió el certificado de registro presupuestal N° 1130 por un valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($6.880.991.792,00).

Que el certificado de registro presupuestal N° 1130, se emitió a favor del oferente METRO INGENIEROS CIVILES SAS identificado (a) con NIT N° 900273120, el cual tiene una participación del 50% en el CONSORCIO LOS ANDES; sin embargo, la Entidad aclara que el beneficiario correcto es el CONSORCIO LOS ANDES, identificado (a) con NIT N° 901705243, tal y como se observa en el RUT y certificación bancaría aportados por el contratista.

En efecto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, reconoce en los términos que se citan a continuación, la facultad que tienen las entidades estatales de sanear los vicios que no constituyen causales de nulidad, así:

> "ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

A su turno, el artículo 45 de la Ley 1150 de 2007, es claro en señalar que las entidades públicas pueden corregir los errores formales contenidos en sus actos, incluyendo entre ellos, los de digitación, tal como acontece en el caso que ahora nos ocupa. Al respecto:

> "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (…)".

Así mismo sobre la mencionada norma, se ha pronunciado el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 138451 de 2019, señalando que: *"cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto*

haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido".

Por lo anterior, la Entidad ordenará a quien corresponda, ajustar el certificado de registro presupuestal N° 1130, cuyo beneficiario correcto es la CONSORCIO LOS ANDES, identificado (a) con NIT N° 901705243.

La (el) contratista deberá ajustar las garantías de conformidad con la presente aclaración e inicio del contrato.

Se suscribe el siguiente documento el veintisiete (27) de septiembre de 2023.

Proyectó: Hugo Ferney Pineda Niño– Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Revisó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA